nativa de sus individuos, siempre que Yo 6 alguna de dichas Personas Reales pasasemos a qualquiera embarcacion de mi Armada, 6 nos embarcasemos en falúa para fin de viage 6 con otro distinto objeto.

ARTICULO 72.

Siempre que el Comandante de la Esquadra sea Oficial general, como él mismo no lo dispense, haran los Guardias marinas centinela a la puerta de su camara, con oportuno trage y su espada terciada, observando con la mayor exactitud el formal cumplimiento de todas las órdenes de que se entreguen, haciendo su establecimiento y muda por medio de un Brigadier propietario 6 habilitado, con la seriedad que es propia de un objeto tan aligado á las formulas de mi servicio; y si bien los perfrechos y otros útiles que se entreguen a la Centinela de marina que estuviere a su vista, no sean asunto de su encargo, debe serlo avisar quando observe mal tratamiento o abuso de ellos por negligencia o tolerancia del que los cuida.

ARTICULO 73.

Los Guardias marinas harán honores al Comandante de la Esquadra baxo cuyas ordenes sirvan, si fuere Oficial General, al Generalisimo de mi Armada, como superior Xefe de ella, y a su Comandante si tuviere el caracter de General, y en su defecto se le presentarán en ala siendo Brigadier o Capitan de Navío, o en peloton en los grados inferiores. Fuera de estos sugetos no deberá el General, en xefe mandar ni consentir que mis Guardias marinas hagan honores a ningun otro particular, pudiendo extenderse solo a que se formen en ala, sin armas, por obsequiar a algun General extrangero que fuere a visitarle, en el solo y preciso caso de la recíproca sobre el mismo Cuerpo.

ARTICULO 74.

Tanto el Comandante de Navio, como el del Cuerpo de Guardias marinas embarcados, cuidarán de precaverlos de todo riesgo de que sean irreligiosos é inmorales, para lo que será continuo el desvelo en sus mismos alojamientos y concurrencias á bordo, y extenderlo á las de tierra, para evitar por todos los medios imaginables el que se perviertan.

ARTICULO 75.

Ha de ser especial encargo de estos mismos Comandantes que los Guardias marinas asistan sin dispensa y con separacion à las misas de los dias laborales, y à los rezos, pláticas y otros exercicios piadosos de cualquier tiempo con la decencia y compostura que son debidas à la grandeza y magestad del culto à que se consagran; zelando por sí y por los Ministros de él no prendan en sus corazones la semilla de la opinion, é inculcandoles la segura máxima de que el infiel à su fé no puede ser seguro vasallo de su Príncipe, puesto que la religion es el mas sólido apoyo de la Soberanía.

ARTICULO 76.

Al fin de campaña pedirán los Guardias marinas embarcados al Comandante del buque certificacion que acredite sus servicios durante el destino, la qual con los diarios exhibirán, por su Oficial Comandante embarcado, al de la Compañía en que se presenten, para que se proceda á examinarlos por su tenor á presencia de todos los Oficiales y Guardias marinas de ella, aun en el caso de pertenecer á distinto Departamento.